

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00426-00
INCIDENTANTE:	ELLIS WILLIAM REINEL VELÁSQUEZ
INCIDENTADA:	Mayor Hellen Johanna Jiménez Orejuela, en condición de Jefe de la Unidad Prestadora en Salud Bogotá de la Policía Nacional.
ASUNTO:	DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

El despacho procede a decidir acerca del incidente de desacato, promovido por el señor Ellis William Reinel Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 98.431.485, en nombre propio, quien alega incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta instancia judicial, el 5 de noviembre de 2019.

I. ANTECEDENTES

El señor ELLIS WILLIAM REINEL VÁSQUEZ, presentó acción de tutela en nombre propio, en contra del Hospital Central de la Policía Nacional y la Seccional de Sanidad Bogotá de la Policía Nacional (vinculada), frente a lo cual este Despacho profirió sentencia N°. 125 del 5 de noviembre de 2019, en donde decidió:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, vida digna, igualdad, dignidad humana, y salud del señor **ELLIS WILLIAM REINEL VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 98.431.485, y negar los demás, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al Director de la Seccional de Sanidad Bogotá de la Policía Nacional, y al Director del Hospital Central de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, procedan a realizar la RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA DE ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR, correspondiente a la Orden N°. 1909020142 del 16 de septiembre del 2019, emitida por el profesional tratante, y hacer entrega de los resultados a dicho profesional de la salud en el menor tiempo posible, hacer la convocatoria a Prejunta Técnico Científica y proceder con el trámite pertinente para la elaboración de una nueva placa neuromiorelajante al señor ELLIS WILLIAM REINEL VÁSQUEZ. De otra parte, la entidad deberá prestar la atención médica que requiera el accionante, derivadas del TRANSTORNO DE LA ARTICULACIÓN TEMPOROMAXILAR y BRUXISMO.

II. TRÁMITE INCIDENTAL

Previo a la apertura del incidente de desacato, se requirió a la entonces Directora de Sanidad de la Policía Nacional - Brigadier General Juliette Giomar Kure Parra y al Director del Hospital Central de la Policía Nacional - Coronel Domingo Alfredo López Dales, mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2020, a fin de que informaran sobre el cumplimiento a lo ordenado en fallo de 5 de noviembre de 2019, a lo que en respuesta de 4 de diciembre de 2020, el Director del Hospital Central de la Policía Nacional, informó que se remitió la acción a la Regional de Aseguramiento en Salud

Nº. 1, por cuanto la reactivación de la placa neuromiorelajante se realizó a través del servicio de Rehabilitación Oral; posteriormente, el 10 de diciembre de 2020, se requirió al Director de Aseguramiento en Salud Nº. 1 y al Director de la “Unidad Médica - Brigadier General Edgar Yesid Duarte Valero”, a lo que el Jefe de la Regional de Aseguramiento 1, mediante correo electrónico de 15 de diciembre de 2020, informó que en cumplimiento al fallo de tutela, se asignó cita prioritaria por las especialidades de Odontología General y Rehabilitación Oral, requiriendo el despacho al incidentante el 18 de diciembre de 2020, para que informara sobre su asistencia a la citas programadas con la especialidades señaladas, a lo que señor Reinel Velásquez, en respuesta de 18 de diciembre de 2020, remitió informe del avance al cumplimiento del fallo.

Posteriormente, mediante correos electrónicos de 22 y 27 de enero, 9 y 12 de febrero de 2021, el incidentante puso en conocimiento del despacho que, existe desinterés por parte de la accionada para dar cumplimiento al fallo de tutela, por lo cual se puso en conocimiento de la incidentada lo afirmando por el incidentante, ante lo que el Jefe de Aseguramiento en Salud Nº. 1, informó las acciones adelantadas por cada una de las dependencias encargadas de dar cumplimiento al fallo de tutela.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos y las pruebas obrantes, si se configura desacato por parte de la Mayor Hellen Johanna Jiménez Orejuela, en condición de Jefe de la Unidad Prestadora en Salud Bogotá de la Policía Nacional, respecto de la orden dada por este Despacho, en sentencia de 5 de noviembre de 2019.

3.2. Incidente de Desacato

Al respecto, el Decreto Nº. 2591 de 1991 sobre el incidente de desacato en su artículo 52 señala:

ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Negrilla fuera del texto.

Es decir, que esta figura jurídica constituye un instrumento procesal que tiene la clara finalidad de conseguir que se cumpla lo ordenado en la sentencia de tutela, de tal forma que se garanticen los derechos fundamentales amparados.

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-763 de 1998, refiriéndose al desacato, señaló:

Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el

solo hecho del incumplimiento. Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciere cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991. Negrilla fuera del texto.

De otra parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de 10 de mayo de 2018 manifestó:

*Conforme las normas transcritas, la Sala advierte que el desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido y, subjetivamente, la **negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión; no pudiendo presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.***

*En síntesis, la **procedencia de la sanción por desacato consagrada en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, exige comprobar que, efectivamente, y sin justificación válida, se incurrió en rebeldía contra el fallo de tutela.***¹. Negrilla fuera del texto.

Caso Concreto

El señor Ellis William Reinel Vásquez, presentó acción de tutela en contra del Hospital Central de la Policía Nacional y la Seccional de Sanidad Bogotá de la Policía Nacional, solicitando como pretensión, que se ordenara la realización de la Resonancia Nuclear Magnética, convocando a Prejunta Técnico Científica y la elaboración de una nueva placa neuromiorelajante.

El 30 de noviembre de 2020, el señor Reinel Vásquez, radicó incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por el incumplimiento a lo ordenado por éste despacho en el fallo de tutela N°. 125 calendado 5 de noviembre de 2019, por medio del cual, se accedieron las pretensiones de la acción de tutela, amparándose los derechos fundamentales a la vida, vida digna, igualdad, dignidad humana y salud, ordenando:

al Director de la Seccional de Sanidad Bogotá de la Policía Nacional, y al Director del Hospital Central de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del presente fallo, procedan a **realizar la RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA DE ARTICULACIÓN TEMPO-ROMANDIBULAR** correspondiente a la Orden N°. 1909020142 del 16 de septiembre del 2019, emitida por el profesional tratante, y **hacer entrega de los resultados a dicho profesional de la salud en el menor tiempo posible, hacer la convocatoria a Prejunta Técnico Científica y proceder con el trámite pertinente para la elaboración de una nueva placa neuromiorelajante al señor ELLIS WILLIAM REINEL VÁSQUEZ.** De otra parte, la entidad **deberá prestar la atención médica que requiera el accionante, derivadas del TRANSTORNO DE LA ARTICULACIÓN TEMPOROMAXILAR y BRUXISMO.** Negrillas fuera de texto

Así las cosas, da cuenta el Despacho que con la respuesta otorgada por el Jefe Regional de Aseguramiento N°. 1, en correo electrónico de 15 de diciembre de 2020, se señaló que en comunicación oficial N°. S-2020-442693/MEBOG-UPRES de fecha 14 de diciembre de 2020, expedida por la Doctora María del Pilar Pacheco

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Cuarta – Subsección “A”, Radicado 11001-33-42-055-2018-00101-01 Sentencia del 10 de mayo de 2018.

Hernández, en condición de Coordinadora Odontológica de Unidad Prestadora de Salud Bogotá, se allegó informe respecto del cumplimiento del fallo de tutela, en el que informó que hasta la fecha el servicio de odontología continúa restringido, pero con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela, se le asignaría cita para odontología general como consulta prioritaria de la siguiente manera:

Especialidad: ODONTOLOGIA GENERAL (PRIORITARIA)

Lugar: Unidad Médica ESPAM BG. Edgar Yesid Duarte Valero

Carrera 68 B bis No. 44 - 58 Torre B, Tercer piso o 5to nivel Área ODONTOLOGIA

Fecha: 15 de diciembre de 2020

Hora: 13:00 HORAS

Profesional: Dra. JOHANNA CRISTANCHO

Consultorio: 514

Así mismo, se asigna cita para la especialidad de Rehabilitación Oral para realizar revisión de su placa neuromiorelajante y control de esta como consulta prioritaria de la siguiente manera:

Especialidad: REHABILITACION ORAL (PRIORITARIA)

Lugar: Unidad Médica ESPAM BG. Edgar Yesid Duarte Valero Carrera 68 B bis

No. 44 - 58 Torre B Tercer piso o 5to nivel Área ODONTOLOGIA

Fecha: 17 de diciembre de 2020 Hora: 14:00 HORAS

Profesional: Dra. MYRIAM ALVAREZ

Consultorio: 512

Por su parte, el Director del Hospital Central de la Policía Nacional, en respuesta al requerimiento previo enviado por correo electrónico de 15 de diciembre de 2020, informó que:

*Es así que el servicio agendó cita para relación del examen Gammagrafía Ósea con Spect para el día **viernes 18 de diciembre de 2020 a las 06:00 horas** en el servicio de Medicina Nuclear en el Hospital Central de la Policía Nacional, con los siguientes requisitos: orden medica original (SISAP), disponibilidad de tiempo, no requiere ninguna preparación: No obstante a pesar de insistir varias veces al abonado telefónico 3118976088 otorgado por el señor ELLIS WILLIAM REINEL VELASQUEZ no fue posible obtener comunicación telefónica, razón por la cual se informó asignación de cita a los correos electrónicos dr.elisasjur@gmail.com y eyr.asjuri@gmail.com indicados por el mismo dentro del presente escrito.*

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto de 18 de diciembre de 2020, se requirió al señor Ellis William Reinel Velásquez, a fin de que informe si asistió a las citas programadas de: Odontología General (Prioritaria), programada el 15 de diciembre del 2020 a las 15:00 horas, Rehabilitación Oral (Prioritaria), programada para el 17 de diciembre de 2020 a las 14:00 horas, y si le fue practicado el examen Gammagrafía Ósea con Spect, programado para el 18 de diciembre de 2020, a las 06:00 horas, en el servicio de Medicina Nuclear en el Hospital Central de la Policía Nacional, quien en respuesta enviada mediante correo electrónico de 18 de diciembre del 2020, señaló:

Primero: Es un hecho que se asignó consulta para la especialidad cirugía maxilofacial para el día 7-12-2020 a las 09:00 horas, a la cual asistí muy puntual, donde se ordenó la toma de una gammagrafía ósea con spent, examen que fue realizado el día de hoy 18-12-2020 desde las 06:00 horas en las instalaciones del Hospital Central (HOCEN) Negrillas fuera de texto.

Segundo: Es un hecho que se asignó consulta con la especialidad odontología general para el 15-12-2020 a las 13:00 horas, en igual forma asistí muy puntual en la cual se realizó el procedimiento de reemplazo de calza a una pieza dental, la que el día 17-12-2020, a las 17:30 horas aproximadamente se realizó el mismo procedimiento en atención a que los dolores por la sensibilidad son muy intensos, dejando aplicado un medicamento para calmarlo, como también se diagnosticó calzas desadaptadas y cuellos dentales que requieren ser reparados y atendidos con prioridad, quedando pendiente que la entidad asigne las citas correspondientes. Negrillas fuera de texto.

Tercero: Es un hecho que se asignó cita para el día 17-12-2020, a las 14:00 horas, con la especialidad rehabilitación oral a la que también asistí puntual, donde se examinó mis piezas dentales, encontrando que se encuentra fracturada una pieza dental, la que se reparó de forma temporal mientras la entidad autoriza y ordena la instalación de una corona de núcleo que se requiere para evitar daños irreparables, (...) Negrilla fuera de texto.

Así mismo, el accionante mediante memorial remitido por correo electrónico el 22 de enero de 2021, envió informe de cumplimiento parcial al fallo de tutela, indicando que mediante radicado N°. E-2020-0676200-MEBOG de 30 de diciembre de 2020, reiteró a la accionada solicitud de dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial, a lo que mediante comunicaciones N°. S-2021-002592-MEBOG-UPRES.1.10 de 4 de enero del 2021 y S-2021-00724-DISAN de 7 de enero de 2021, la accionada dio respuesta a su solicitud; sin embargo, el accionante manifestó que existe desinterés por parte de la accionada para dar cumplimiento al fallo, desmejorándose así su calidad de vida; sin embargo, el mismo accionante afirmó que la odontóloga Myriam Álvarez, mediante llamada el 6 de enero del 2021, le comunicó cita para el 12 de enero de 2021 a las 13:00 horas, a la cual el accionante asistió y donde se tomó radiografía a una pieza dental del lado superior izquierdo, realizándose cambio de calza, sin embargo el 20 de enero del 2021 cuando el accionante realizaba su rutina de aseo bucal, a la pieza reparada se le desprendieron algunos fragmentos.

Posteriormente, el 27 de enero de 2021, el incidentante remite nuevo memorial, dando alcance al informe de 22 de enero de 2021, en el que indicó que la odontóloga Myriam Álvarez, siendo las 14:00 horas, mediante llamada vía WhatsApp, le informó que se podría agendar cita con endodoncia para iniciar el tratamiento de conductos, a lo que el accionante le informó que ya se encontraba en tratamiento con el doctor Jorge Armando González Salas, ya que la entidad no ha prestado la atención requerida; hechos que fueron puestos en conocimiento de las accionadas, mediante auto de 1 de febrero de 2021, a lo cual el Hospital Central de la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, dieron respuesta mediante correos electrónicos de 2 de febrero de 2020, sin hacer ningún pronunciamiento diferente a los ya allegados en respuesta anteriores.

Finalmente el 8 y 11 de febrero del año en curso, el señor Reinel Vásquez, puso en conocimiento del despacho que se encuentra en tratamiento con el doctor González Salas, que requiere intervención urgente y prioritaria, contrario a lo manifestado por la entidad, así mismo, informó que los costos del tratamiento adelantados en ese consultorio odontológico, fueron sufragados por el mismo; y allegó concepto emitido por la Ortodoncista Judy Ramírez González.

En respuesta a lo anterior, el Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N°. 1, mediante correo electrónico de 18 de febrero de 2021, en respuesta al auto que dio inicio al incidente de desacato, informó que mediante comunicación oficial N°. S-2021-061573-MEBOG de fecha 15 de febrero de 2021, la Doctora María del Pilar Pacheco

Hernández - Coordinadora Odontológica Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, allegó informe respecto del cumplimiento del precitado fallo, señalando:

1. Al señor ELLIS WILLIAN REINEL VASQUEZ "se le asignó cita para el día 16 de febrero de 2021 con la especialidad de ENDODONCIA, para la realización de tratamiento convencional de conductos del molar 16 indicado para proceder a realizar la rehabilitación de los molares 16 y 47 y la posterior elaboración de OTRA place neuro miorelajante" subrayado fuera de texto, sin embargo, al momento de notificar la cita, accionante manifiesta no aceptar la cita, y que YA FUE A MÉDICO PARTICULAR Y QUE NO PIENSA ASISTIR".
2. Mediante comunicación oficial No. S-2021-061359-MEBOG de fecha 15 de febrero de 2021, la señora Subintendente ALEJANDRA MONTOYA VALENCIA Responsable Grupo Suministro de Medicamentos Unidad Prestadora de Salud Bogotá, allega informe de suministro de medicamentos, para lo cual informa que usuario "**NO presenta formulas/medicamentos pendientes por dispensar**". Subrayado y negrilla fuera de texto. Anexo Informe.
3. Mediante comunicación oficial de fecha 16 de febrero de 2021, el señor Mayor HUGO MONTOYA CIFUENTES Jefe Grupo Prestador de Atención en Salud UPRES Bogotá, allega informe de atenciones médicas que se le han suministrado al usuario ELLIS WILLIAM REINEL VASQUEZ, dentro de las cuales se evidencia que el paciente, ha sido atendido por las diferentes especialidades requeridas como son; **REHABILITACIÓN ORAL, Fonoaudiología, Medicina General, CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL, ODONTOLOGÍA GENERAL Oftalmología, Otorrinolaringología, Psicología, Nutrición General, Neurología, Optometría, Fisioterapia o Terapia Física, Fisiatría,...** adicionalmente, se informa al despacho que las ultimas atenciones asignadas a usuario corresponden a la especialidad de SALUD ORAL, para las fechas 06,12,14,25, y 28 de enero de 2021.

Por lo anterior, se informa al Despacho que esta Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, no ha vulnerado derecho fundamental alguno al Accionante, por el contrario se evidencian atenciones oportunas, pertinentes, idóneas y con total adherencia a las guías de manejo clínico al usuario ELLIS WILLIAM REINEL VASQUEZ.

Teniendo en cuenta lo arriba indicado, se debe señalar que una vez verificadas las actuaciones adelantadas para el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, de acuerdo con el informe presentado por la Coordinación de Odontología de la Unidad Prestadora en salud de Bogotá, de 15 de febrero de 2021, derivado de la Historia Clínica, se evidenció que al señor Ellis William Reinél Velásquez, se le han realizado los siguientes procedimientos:

FECHA	ESPECIALIDAD	ACTUACIÓN
07/12/2020	CX ORAL Y MAXILOFACIAL	(...) PACIENTE CON SINDROME DE DOLOR MIOFASCIAL CON HIPERTROFIA MUSCULAR (MASETERO-TEMPORAL) BILATERAL A QUIEN SE INFILTRÓ TOXINA BOTOLÍNICA EN ENERO, SE SOLICITA GAMAGRAFÍA OSEA DE ATM CON IMPRESIÓN DX DE HIPERPLASIA CONDILAR DERECHA. DEPENDIENDO DE RESULTADO SE DEFINE CONDUCTA TERAPÉUTICA, SE DA MANEJO CON ANALGÉSICO ANTIINFLAMATORIO Y RELAJANTE MUSCULAR Y SE DA VALORACIÓN POR ODONTOLOGÍA DE 47. PLAN 1 CITA CONTROL CON RESULTADOS DE GAMAGRAFÍA.
15/12/2020	ODONTOLOGÍA GERNERAL	(...) PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO (EL CUAL FIRMA CON ROJO) SE INICIA TRATAMIENTO SE ANESTESIA LIDOCAINA 2% EPINEFRINA 1; 800000 PABA BLOQUEO DE NERVIOS ALVEOLARES SUPERIORES POSTERIORES IZQUIERDO, SE RETIRA IONOMERO DEFECTUOSO SE DESMINERALIZA SELECTIVAMENTE EN ESMALTE, SE ASIAL (sic) CON ROLLO DE ALGODÓN ADHESIVO Y RESINA A2. SE AJUSTA OCLUSIÓN Y SE PULE. SE DAN RECOMENDACIONES AL PACIENTE Y SE LE INDICA QUE QUEDAN PENDIENTES 3 NOTAS CON ODONTOLOGÍA GENERAL EL DÍA JUEVES 17 DE DICIEMBRE TENER CITA CON REHABILITACIÓN ORAL PARA VALORAR DIENTE 47 Y PLACA MIORELAJANTE.
17/12/2020	REHABILITACIÓN ORAL	(...)SE EXAMINA AL PACIENTE CON LA PLACA EN BOCA Y SE OBSERVA DESADAPTADA CON BALANCEO PERO NO ESTÁ FRACTURADA, SE INFORMA QUE ES NECESARIO REPETIR LA PLACA NEUROMIORRELAJANTE. EL PACIENTE PRESENTA

Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-42-055-2019-00426-00

		DOCUMENTACION DE TUTELA NUMERO 125. PROCESO: 11001-33-42-055-2019-00426-00, DONDE EL ACCIONADO ES SANIDAD POLICIA NACIONAL SEGÚN ARTICULO 2: RESUELVE QUE SE LE DEBE HACER UNA PLACA NEUROMIORRELAJANTE Y QUE LA ENTIDAD DEBE PRESTAR LA ATENCION MEDICA QUE REQUIERA EL ACCIONANTE DERIVADAS DEL TRANSTORNO DE LA ATM Y BRUXISMO". SE LE INFORMA AL PACIENTE QUE SE LE PUEDE REALIZAR LA PLACA NEUROMIORELAJANTE NUEVAMENTE. ADEMAS SE LE INFORMA QUE EL DIENTE 47 EL CUAL SUFRIÓ FRACTURA DE CUSPIDE DISTOVESTIBULAR SUBGINGIVAL, REQUIERE RESTAURACION CON CORONA NUCLEO Y SE LE INDICA QUE ESTE TRATAMIENTO NO LO CUBRE EL SERVICIO DE SALUD DE LA POLICIA PORQUE NO FUE DERIVADO DE UN EVENTO POR ACTOS DEL SERVICIO SE TERMINA LA CONSULTA PRORITARIA Y EL PACIENTE QUEDA EN ESPERA DE LA DECISION QUE SE TOME FRENTE A SU CASO, YA QUE NO ESTUVO DE ACUERDO EN SU TOTALIDAD CON LA INFORMACION BRINDADA EN LA CONSULTA.
17/12/2020	ODONTOLOGÍA GERNERAL	PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA ODONTOLOGICA PRIORITARIA, VOLUNTARIAMENTE, REFIRIENDO DOLOR DURANTE LA MASTICACION EN MOLAR SUPERIOR IZQUIERDO, AL EXAMEN CLINICO SE OBSERVA RESINA O-D DIENTE 26. ADAPTADA. DOLOR A LA PERCUSION, SE REALIZA AJUSTE OCLUSAL CON PAPEL DE ARTICULAR ELIMINANDO CONTACTOS PREMATUROS REFIRIENDO ALIVIO, SE LE INDICA COMIDAS BLANDAS. PACIENTE ENTIENDE Y SE RETIRA EN BUENAS CONDICIONES.
21/12/2020	CX ORAL Y MAXILOFACIAL	PACIENTE CONOCIDO POR EL SERVICIO CON DIAGNOSTICO DE DISFUNCION DE ATM. QUIEN ASISTE A CONTROL CON RESULTADO DE GAMMAGRAFÍA ÓSEA, PACIENTE REFIERE DOLOR EN ZONA PREAURICULAR E INFRAORBITARIA DERECHA DE INTESIDAD MODERADA.
06/01/2021	REHABILITACIÓN ORAL	SE ABRE HISTORIA CLINICA PARA ASIGNAR CITA AL PACIENTE PARA EL 12 DE ENERO DE 2021 A LA 1 PM. PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA ODONTOLOGICA PRIORITARIA, VOLUNTARIAMENTE, REFIRIENDO DOLOR DURANTE LA MASTICACION EN MOLAR SUPERIOR IZQUIERDO, AL EXAMEN CLINICO SE OBSERVA RESINA O-D DIENTE 26. ADAPTADA. DOLOR A LA PERCUSION, SE REALIZA AJUSTE OCLUSAL CON PAPEL DE ARTICULAR ELIMINANDO CONTACTOS PREMATUROS REFIRIENDO ALIVIO, SE LE INDICA COMIDAS BLANDAS. PACIENTE ENTIENDE Y SE RETIRA EN BUENAS CONDICIONES.
12/01/2021	REHABILITACIÓN ORAL	(...)SELE INFORMA AL PACIENTE QUE SE REALIZO RESTAURACION DEFINITIVA EN RESINA Y QUE ADEMAS ES UNA OBTURACION EXTENSA EL DIENTE 26 QUEDA EN OBSERVACION, EL PACIENTE DEBE ESTAR ATENTO A LOS CAMBIOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR. SE RECOMIENDA UNA VALORACION POR PERIODONCIA. PENDIENTE REMISION RECOMENDACIONES: NO CONSUMIR ALIMENTOS DUROS NI PEGAJOSOS, NO MORDER OBJETOS NI DESGARRAR ALIMENTOS Y REALIZAR ADECUADA HIGIENE ORAL, SE DA POR TERMINADA LA CONSULTA PRIORDARIA EN REHABILITACIÓN ORAL Y EL PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR LA INFORMACION QUE SE LE BRINDO EN LA CONSULTA, PROXIMA CITA; JUEVES 14 DE ENERO.
14/01/2021	REHABILITACIÓN ORAL	SE REALIZA TELECONSULTA POR LLAMADA TELEFONICA, EL PACIENTE REFIERE QUE CONTINUA CON LA MISMA SENSIBILIDAD Y DOLOR EN LA MUELA SUPERIOR IZQUIERDA, CON LA PRESION AL MASTICAR Y AL CONSUMIR ALIMENTOS FRIOS O CALIENTES. DIAGNOSTICO: POSIBLE PULPITIS EN DIENTE 26 SE LE SUGIERE ASISTIR A CONSULTA ODONTOLOGICA POR URGENCIAS Y QUE LUEGO LE REALICEN REMISION A LA ESPECIALIDAD DE ENDODONCIA SE LE SUGIERE TOMAR ANALGESICO ANTIINFLAMATORIO. AL FINAL DE LA LLAMADA EL PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR LA INFORMACION BRINDADA EN LA TELECONSULTA.
25/01/2021	REHABILITACIÓN ORAL	SE RECIBE LLAMADA TELEFONICA DEL PACIENTE. SE ESTABLECE COMUNICACION CON EL PACIENTE Y SE GENERA UNA TELECONSULTA. EL PACIENTE REFIERE QUE SE LE CAYO LA CALZA QUE SE LE REALIZO LA SESION PASADA DE LA MUELA SUPERIOR IZQUIERDA (DIENTE 25), LA CUAL ESTABA PRESENTADO SENSIBILIDAD Y DOLOR. SE LE PREGUNTA AL PACIENTE SI ASISTIÓ A CONSULTA DE URGENCIAS ODONTOLOGICAS Y EL PACIENTE CONTESTO QUE NO ASISTIO, EL PACIENTE REFIERE QUE EL SERVICIO ODONTOLOGICO DE LA POLICIA NO LE ESTA BRINDANDO EL TRATAMIENTO ADECUADO Y QUE LOS PROCEDIMIENTOS NO HAN SIDO LOS PERTINENTES PARA SU CASO" EL PACIENTE TAMBIEN REFIERE QUE VA A CONTINUAR EL PROCESO JURIDICO QUE HABIA INICIADO CON LA TUTELA YA QUE NO ESTA DE ACUERDO CON LAS RESPUESTAS QUE LE HAN DADO PORQUE SU CASO ES "URGENTE Y PRIORITARIO POR TANTO EL PACIENTE INFORMA QUE DECIDIO TOMAR EL TRATAMIENTO CON ODONTOLOGO PARTICULAR O EXTERNO. SE LE MANIFIESTA AL PACIENTE QUE SE RESPETA LA DECISIÓN (sic) TOMADA POR EL PERO SE LE REITERA QUE DEBIO HABER TENIDO EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DADAS LA SESION PASADA EN CUANTO A ASISTIR AL SERVICIO DE URGENCIAS ODONTOLOGICAS PARA QUE LE ALIVIARAN SU DOLOR Y LE ENTREGARAN LA REMISION A LA ESPECIALIDAD DE ENDODONCIA. EL PACIENTE "REFIERE QUE EL NO ASISTO PORQUE LA INSTITUCION DEBIO ASIGNAR LA CITA DE ENDODONCIA Y LOS DEMAS PROCEDIMIENTOS QUE NECESITARA Y DEBIERON HABERLO CONTACTADO, YA QUE EL INTERPUSO LA TUTELA. SE RECIBEN LAS EXPLICACIONES DADAS POR EL PACIENTE Y SE TERMINA LA TELECONSULTA SE LE INFORMA QUE PUEDE CONSULTAR EL SERVICIO ODONTOLOGICO DE LA INSTITUCIÓN.
28/01/2021	REHABILITACIÓN ORAL	SE REALIZA LLAMADA TELEFONICA AL PACIENTE PARA ASIGNARLE LA CITA DE REHABILITACION ORAL Y ENTREGABLE LA REMISION A LA ESPECIALIDAD DE ENDODONCIA. PARA LUEGO PROGRAMAR EL TRATAMIENTO DE REHABILITACION ORAL CONSISTENTE EN CORONAS NUCLEO DE DIENTES 26 Y 47. EL PACIENTE VUELVE A RESPONDER QUE NO SE VA A REALIZAR EL TRATAMIENTO CON EL SERVICIO ODONTOLOGICO DE LA POLICIA NACIONAL Y QUE YA INICIO TRATAMIENTO CON ODONTOLOGIA PARTICULAR REFIERE ADEMAS QUE YA HABLO CON EL JUEZ DE TUTELAS EXPONIENDO SU CASO. SE RECIBEN LAS EXPLICACIONES DADAS POR EL PACIENTE SE LE INFORMA QUE PUEDE CONSULTAR EL SERVICIO ODONTOLOGIAN DE LA INSTITUCION CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

Conforme a lo anterior, se evidencia que se ha puesto a disposición del señor Reinel Velásquez, los servicios odontológicos a fin de atender las necesidades derivadas del trastorno de la articulación temporo maxilar y bruxismo; así mismo, debe tenerse en cuenta que a pesar de la insistencia por parte de la entidad, para que el usuario asista a la prestación del servicio; se pudo evidenciar de las comunicaciones telefónicas sostenidas entre la entidad y el incidentante, así como los correos enviados al despacho, que el señor Ellis William Reinel Velásquez, se encuentra insatisfecho con la prestación de servicio por parte de la entidad. Debido a lo anterior, manifestó que inició tratamiento con una entidad odontológica particular, y reiteró que la entidad ha incumplido el fallo de tutela.

De lo evidenciado en este caso, es necesario señalar que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, ha puesto a disposición el servicio que el incidentante ha requerido, dentro de las Unidades Médicas que para tal fin se encuentran dispuestas, por lo cual, si bien existe insatisfacción con el servicio prestado, es obligación de la entidad verificar lo presentado en el caso del incidentante.

De otra parte, tal como se ha señalado por parte de la Corte Constitucional, no se puede obligar a la entidad para que preste el servicio en unidades médicas que no se encuentren dentro de su red de atención, es preciso tener en cuenta la Sentencia T-745 de 2013, en donde se indicó:

*(...) El principio de libertad de escogencia, característica del Sistema de Seguridad Social en Salud, no es solo una garantía para los usuarios sino que es un derecho que debe ser garantizado por el Estado y todos los integrantes del sistema. De tal modo que la libertad de escogencia es un derecho de doble vía, pues en primer lugar, es una facultad de los usuarios para escoger tanto las EPS a las que se afiliarán para la prestación del servicio de salud, como las IPS en las que se suministrará la atención en salud y en **segundo lugar, es una potestad de las EPS de elegir las IPS con las que celebrarán convenios y el tipo de servicios que serán objeto de cada uno.*** Negrilla y subrayado fuera de texto.

*(...) **Las EPS tienen la libertad de elegir las IPS con las que celebrarán convenios y el tipo de servicios que serán objeto de cada uno, siempre que garanticen a sus usuarios un servicio integral y de buena calidad. Por tanto, los afiliados deben acogerse a la IPS a la que son remitidos por sus respectivas EPS, aunque sus preferencias se inclinen por otras instituciones.*** La Corte ha manifestado que las EPS tienen plena libertad de conformar su red de servicios, para lo cual cuentan con la facultad de contratar o de celebrar convenios con las IPS que lo consideren pertinente, con la obligación de brindarle un servicio integral y de calidad de salud a los afiliados y de que estos puedan elegir entre las posibilidades ofrecidas por las empresas prestadoras de salud la IPS donde desean ser atendidos. De esta forma, en aras de garantizar un margen de autonomía a los usuarios y avalar el derecho de las EPS a escoger las IPS con las cuales suscribirá contratos o convenios, ésta tiene la obligación de: “a) celebrar convenios con varias IPS para que de esta manera el usuario pueda elegir, b) garantizar la prestación integral y de buena calidad del servicio, c) tener, al acceso del usuario, el listado de las IPS y d) estar acreditada la idoneidad y la calidad de la IPS” receptora. Negrilla y subrayado fuera de texto.

En conclusión, de acuerdo a lo manifestado por el señor Ellys William Reinel Vásquez, y teniendo en cuenta los informes de cumplimiento al fallo de tutela, allegados por el Jefe Regional de Aseguramiento N°. 1, se puede dilucidar que la entidad ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en fallo de tutela N°. 125 de 5 de noviembre de 2019, pues hasta el momento ha prestado la atención

médica requerida por el accionante a causa del trastorno de la articulación Temporomaxilar y Bruxismo; no obstante que el incidentante no comparta la forma como se vienen realizando los tratamientos, pero esa discusión no corresponde a la esfera de la acción constitucional, por lo que, el juzgado se abstendrá de iniciar incidente de desacato en contra de la **Mayor Hellen Johanna Jiménez Orejuela**, en condición de Jefe de la Unidad Prestadora en Salud Bogotá de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de sancionar por desacato, a la Mayor Hellen Johanna Jiménez Orejuela, en condición de Jefe de la Unidad Prestadora en Salud Bogotá de la Policía Nacional; por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **PROCEDER** al archivo de este expediente, luego de las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bffa459b3e9bbbd0b14b6bb7dd89ce987c6ce6a7e38d8873fcc6651dc63178d9

Documento generado en 23/02/2021 12:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>